REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
NIT: 800010350-8

RESOLUCIÓN

	REPUBLICA DE COLOMBIA **MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA**	
DECRETOS	**VERSION: 01**	
	FECHA DE APROBACION: Enero de 2024	

RESOLUCION Nº 0481
(19 DE AGOSTO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MURILLO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, en especial lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "...son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo."

2. Que, en su mismo mandato, ha establecido que el inciso segundo del articulo 209, "..Las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

3. Que en la misma línea constitucional, el articulo 311 ha destacado que al Municipio como entidad fundamental y territorial de la division politico – administrativo del Estado, le corresponde entre otras funciones "... construir las obras que demande el progreso local, odenar el desarrollo de su territorio, promover la participacion comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habiltantes y cumpli con las demas funciones que le asigne la constitucion y las leyes sin apartarse de los principios de coordinaciòn, concurrencia y subsidiariedad a favor de las entidades que lo requieran sin afectar su principio de autonomia.

Igualmente, el articulo 355, dispone que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que el articulo 39 de la Ley 1551 de 2012, expresa: vinculación al desarrollo municipal. Los municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones..... parágrafo: los convenios que se celebren en desarrollo de este articulo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos por la ley. Además el objeto de la JAC le permite celebrar contratos con empresas publicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes a los planes nacionales y territoriales de desarrollo.

Que el articulo 96 de la Ley 489 de 1998. Señala que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia con los principios señalados en el Articulo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley

Que, entiéndase Convenios Solidarios según el parágrafo 3 del mismo estamento legal, "la complementacion de esfuerzos institucionales comunitarios economicos sociales para la construccion de obras la satisfaccion de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

Que en efecto, el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratacion con entidades privadas sin animo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del articulo 355 de la Constitucion Politica de Colombia, reglamenta la procedencia de la contratación con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del articulo 355 de la Constitución Política siempre y cuando se reúna los siguientes requisitos;

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades e interes publico previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel territorial.

Que el objeto del convenio solidario a celebrarse entre el **MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO AZUL**, tiene por objeto, "***AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO AZUL, PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA SUS CAMINOS ANCESTRALES, FCA. VERGEL-PARTIDAS, ALTO VENADO-ESCUELA, ESCUEAL-MOZUL, QUE COMPRENDEN UN TRAMO DE 10 KM APROX, DE LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA***" por consiguiente y en concordancia con el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que se debe justificar mediante acto administrativo la modalidad de contratacion en los terminos de eficiencia, eficacia y economica y que forman parte integral del presente convenio, el estudio previo y la propuesta.

En merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca**: La presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, bajo la modalidad de convenio interadministrativo de cooperación y apoyo.

Determinación del objeto a contratar. El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto el: "***AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO AZUL, PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA SUS CAMINOS ANCESTRALES, FCA. VERGEL-PARTIDAS, ALTO VENADO-ESCUELA, ESCUEAL-MOZUL, QUE COMPRENDEN UN TRAMO DE 10 KM APROX, DE LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA***"

b) **Presupuesto de la presente contratación**. El municipio establece que el valor de la presente contratación es igual **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUNTA MIL PESOS ($15.750.000)** como resultado del compromiso asumido por la Administración Municipal con la Junta de Acción Comunal. De los cuales el municipio aportara **DOSE MILLOENES DIOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.250.000)** y la Junta de Acción Comunal **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000)**

c) **Condiciones que se exigirán al contratista**. Para llevar a cabo la presente contratación el municipio establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad del mismo: Por tratarse de un convenio solidario, solo se exigirán los documentos que permitan verificar la capacidad de la persona jurídica.

d) **Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos.** N. A.

e) **Justificacion**

La conservación rutinaria de las vías terciarias, caminos rurales y demás redes viales, tienen un impacto directo en el fortalecimiento de las cadenas productivas agrarias al mejorar la posibilidad de comercialización de los pequeños productores rurales y posibilitar la presencia del Estado durante el posconflicto. Además, permitirá que el municipio y la comunidad puedan comercializar los productos de la región, movilizar de forma más ágil a la población, reducir los costos de operación vehicular y del flete de los productos comercializados e implementar modelos de desarrollo y comercio rural.

Los caminos de la vereda RIO AZUL, Fca. Vergel – Partidas, Alto Venado – Escuela, Escuela – Mozul, el cual comprende dos ramales con una longitud aproximada de 10 km los cuales de mantenimiento rutinario, remoción de escombros, limpieza de obras de drenaje superficial, rocería y limpieza en general las, cuales garantizan la movilidad, evitan el deterioro de la red de camino y facilitan el comercio de productos, para lo cual se requiere la intervención manual con herramienta menor adecuada para realizar estas

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Murillo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Murillo a los 19 días de agosto de 2025.

MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ
Alcaldesa

Proyecto: Jairo canal/Asesor externo